

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueban los nuevos Estatutos y Reglamento de la Entidad «El Porvenir del Obrero», Montepío de Previsión Social, domiciliada en Madrid.

Vistas las reformas que la Entidad denominada «El Porvenir del Obrero», Montepío de Previsión Social, introduce en sus Estatutos y Reglamento; y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 6 de agosto de 1945 fueron aprobados los Estatutos y Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 495;

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido, asimismo, los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados,

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de los nuevos Estatutos y Reglamento de la Entidad denominada «El Porvenir del Obrero», Montepío de Previsión Social, con domicilio en Madrid, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 495 que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 8 de agosto de 1963.—El Director general, por delegación, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de «El Porvenir del Obrero», Montepío de Previsión Social.—Madrid.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 20 de enero de 1964 por la que se reservan provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en una zona denominada «BENI-I», de la provincia de Madrid.

Ilmo. Sr.: La Junta de Energía Nuclear ha presentado escrito en este Ministerio por el que solicita se reserve con carácter provisional a favor del Estado, para toda clase de sustancias minerales, una zona de la provincia de Madrid, en el término municipal de Colmenar Viejo, denominada «BENI-I», que luego se puntualiza y que se encomiende a la Junta la investigación de la indicada zona.

El interés nacional de los minerales radiactivos y la peculiar constitución de los criaderos aconsejan que se acceda, si bien con carácter provisional durante el tiempo de tramitación del expediente, a la petición de la Junta de Energía Nuclear y se otorgue dicha reserva en favor del Estado, en los términos solicitados y de conformidad con los artículos 48 y 52 de la vigente Ley de Minas.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio acuerda:

1.º Reservar provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, que puedan encontrarse en la zona que se designa a continuación:

En el término municipal de Colmenar Viejo, de la provincia de Madrid, se reservarán 500 pertenencias, con el nombre de «BENI-I». Punto de partida, mojón correspondiente al kilómetro 1 de la carretera local de Colmenar Viejo a Guadalix de la Sierra.

Desde el punto de partida, en dirección S. y a 850 metros se colocará la 1.ª estaca.—De la 1.ª estaca, en dirección O. y a 2.000 metros se colocará la 2.ª estaca.—De la 2.ª estaca, en dirección N. y a 2.500 metros se colocará la 3.ª estaca.—De la 3.ª estaca, en dirección E. y a 2.000 metros se colocará la 4.ª estaca.—De la 4.ª estaca, en dirección S. y a 1.650 metros se vuelve al punto de partida, quedando así cerrado un rectángulo de 2.500 x 2.000 metros con un total de 500 hectáreas o pertenencias.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero.

2.º Se encomienda la ejecución de las labores de investigación y, en su caso, las de explotación, a la Junta de Energía Nuclear, previa demarcación por la Jefatura del Distrito n.º de la zona reservada.

3.º La reserva provisional así establecida no podrá causar limitaciones a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados, ni a las concesiones de explotación derivadas de los citados permisos que se hallasen otorgados o en tramitación y entrará en vigor a partir del día de la publicación de

esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», expirando cuando se haya elevado a reserva definitiva.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 20 de enero de 1964.—P. D., Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

RESOLUCION del Distrito Minero de Guipúzcoa por la que se hace pública la rehabilitación de la concesión de explotación minera «San José».

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber que por la Delegación de Hacienda de la provincia de Navarra ha sido rehabilitada la concesión de explotación «San José» número 2.990, de la que es titular doña María Vizcainaga Zurbano, por lo que queda sin efecto la caducidad publicada en el «Boletín Oficial de la Provincia de Navarra» de 20 de diciembre de 1963 y «Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1964.

RESOLUCION del Distrito Minero de Guipúzcoa por la que se hace pública la caducidad de las concesiones de explotación minera que se citan.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber que por el excelentísimo señor Ministro de Industria han sido caducadas las siguientes concesiones de explotación minera, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Guipúzcoa

Provincia de Guipúzcoa

- 4.459. «San Lázaro». Barita, 50. Berástegui.
- 4.517. «Nueva Catavera». Cinc. 66. Oñate.
- 4.518. «Primera Amp. a Nueva Catavera». Cinc. 60 Oñate.
- 4.519. «Segunda Amp. a Nueva Catavera». Cinc. 12 Oñate.

Provincia de Alava

- 1.845. «Josefina». Carbón, 100. Aramayona.
- 4.762. «San José». Cuarzo, 106. Azaila.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece y media de la mañana) en estas Jefaturas de Minas.

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Madrid y Oviedo por las que se hace público la caducidad de los permisos de investigación que se citan

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber que han sido caducados los siguientes permisos de investigación, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal.

Madrid

- 1.859. «Mediterráneo». Hierro, 20.483. Setiles, Tordesilos. El Pedregal, El Pobo de Dueñas, Hombrados, Ancueta del Pedregal Cubillejo de la Sierra, Campillo de Dueñas y La Yunta (Guadalajara) y Odón, Pozuel del Campo. Ojos Negros, Villar del Saz, Ródenas, Paracense, Almohaja y Pozondón (Teruel)

Oviedo

- 26.249. «Calero Tercero». Hierro, 113. Soto del Barco.
- 26.546. «Loma de Sierra». Wolframio, 70. Allande y Villayón.
- 26.870. «Carmen». Wolfram, 100. Boal.
- 27.041. «Tres Amigos». Hierro, 308. Miranda.
- 27.113. «El Cuarto». Hierro, 88. Las Regueras.
- 27.151. «La Hermandad». Hierro, 655. Luarca y Tineo.
- 27.583. «Ampliación a Santa Catalina». Hulla, 200. Caso.
- 27.608. «San Andrés». Cuarzo, 12. Cudillero.
- 27.683. «María Nieves Segunda». Hierro, 129. Proaza y Quirós.
- 27.791. «Carmen». Caolín, 117. Corvera.
- 27.809. «Angel de la Consolación». Caolín, 12. Corvera.
- 27.925. «Mina del Lago». Hierro y manganeso, 60. Tineo.
- 28.089. «Elisa». Hierro, 32. Luarca.
- 28.280. «Arturo». Hierro, 160. Parres.

- 28.315. «Casilda». Hierro. 25. Salas.
 28.316. «Ana Mari». Hierro. 30. Salas.
 28.323. «La Esperanza». Hierro. 21. Salas.
 28.364. «Marqués de Faura». Manganeso. 25. Llanes.
 28.365. «San Martín». Hierro. 18. Piloña.
 28.406. «Abril». Hierro. 48. Salas.
 28.421. «Virgen de Covadonga». Hierro. 50. Llanes.
 28.436. «Marina». Hierro. 54. Caso.
 28.567. «Remedios». Hierro. 13. Caso.
 28.575. «Manolita». Caolín. 50. Las Regueras.
 28.576. «Corancos». Cobre. 49. Caso.
 28.636. «Segundo aumento a Herminia». Carbón. 280. Sobrescobio y Caso.
 28.649. «Amp. a Nuestra Señora del Carmen». Hierro. 170. Tineo.
 28.729. «Segunda Amp. a Santa Catalina». Carbón. 123. Caso.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sstan-
 cias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas
 solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente
 al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse
 en horas de oficina (de diez a trece y media de la mañana)
 en estas Jefaturas de Minas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

CORRECCION de erratas del Decreto 3890/1963, de 26 de diciembre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Nograro (Alava).

Padecido error en la inserción del sumario que encabeza el citado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 23, de fecha 27 de enero de 1964, páginas 1163 y 1164, se rectifica en el sentido de que donde dice: «Decreto 3590/1963...», debe decir: «Decreto 3890/1963...».

ORDEN de 20 de enero de 1964 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Albacete.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Albacete, y

Resultando que a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias se designó por la Dirección General de Ganadería al Perito Agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo para que procediera al reconocimiento de las vías pecuarias sitas en dicho término y a la redacción del oportuno proyecto de clasificación, cuyos trabajos llevó a cabo tomando como base los antecedentes existentes en el Servicio de Vías Pecuarias y teniendo a la vista la planimetría del Instituto Geográfico y Catastral como elemento auxiliar, habiendo sido oída la opinión de las autoridades locales;

Resultando que remitido el expediente a exposición pública durante un plazo de quince días hábiles, así como diez más, fué devuelto debidamente diligenciado e informado y acompañado de las reclamaciones presentadas por don Eloy Camino Peral y don Fulgencio Lozano Navarro;

Resultando que también se remitió copia del proyecto a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, emitiendo informe sobre la misma el señor Ingeniero Agrónomo Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la reclamación presentada por don Fulgencio Lozano Navarro, en el sentido de que sea excluida del proyecto la vía pecuaria denominada «Cordel del camino ancho», aduciendo que nunca fué vía ganadera, no puede admitirse, ya que tal reclamación es rechazada por las autoridades locales, y por otra parte, tal vía pecuaria aparece incluida en el acta levantada con fecha 10 de marzo de 1962. Por la que respecta a la reclamación de don Eloy Camino Peral, también sobre el Cordel del Camino Ancho, dado que tiene una anchura variable, ésta se determinará con toda exactitud al paso por sus fincas, cuando se practique el deslinde;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Regla-

mento de Vías Pecuarias, habiendo sido favorablemente informado por las autoridades locales, así como por la Jefatura de Obras Públicas e Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Albacete, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cañada real de Villar de Pozorrubio.

Cañada real de Andalucía

Cañada real de La Jineta a la de Andalucía.

Estas tres cañadas tienen una anchura de 75,22 metros.

Cordel del Camino Ancho (anchura variable).

Cordel de Lezuza.

Cordel de Balazote.

Cordel de La Jineta a Chinchilla.

Cordel de La Mancha

Estos cuatro cordeles tienen una anchura de 37,61 metros.

Vereda de La Torrecica (anchura, 20,89 metros).

No obstante cuanto antecede, en aquellos tramos de vías pecuarias afectados por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho creadas al amparo del artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, todo ello de obligada consideración, la anchura de los expresados tramos será definitivamente fijada al practicarse las operaciones de deslinde.

Segundo.—La Dirección, descripción, longitud y demás características de estas vías pecuarias son las que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

Tercero.—Las vías pecuarias que atraviesen la población tendrán su anchura delimitada por la de las calles por donde discurran.

Cuarto.—Si en el término municipal existiesen más vías pecuarias que las clasificadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser objeto de ulterior clasificación.

Quinto.—Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias que quedan clasificadas, precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediera, por lo que deberá ser puesto en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

Sexto.—Proceder, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias a que la misma se contrae.

Séptimo.—Desestimar la reclamación presentada por don Fulgencio Lozano Navarro por las razones expuestas en el primer considerando y estimar la petición de don Eloy Camino Peral sobre la anchura del Cordel del Camino Ancho cuando se practique el deslinde.

Octavo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al Contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1964.—P. D. Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 20 de enero de 1964 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Martín Muñoz de las Posadas, provincia de Segovia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Martín Muñoz de las Posadas, provincia de Segovia, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, sin que se haya mostrado oposición alguna por parte de las autoridades locales y siendo favorable el informe emitido por el Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944; la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento de 17 de julio de 1958,